

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 592
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: TUBOSA S.A.S.
Demandado: DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE
Radicación: 760014003008202100158

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE**, PAGUE a favor de **TUBOSA S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. **(\$1.845.940.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ de la **factura electrónica de venta 810138.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 03 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/Cte. **(\$12.792.414.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² de la **factura electrónica de venta 8101510.**

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 19 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/Cte. **(\$3.663.070.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**³ de la **factura electrónica de venta 8101871.**

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibídem.*

³ *Ibídem.*

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 09 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

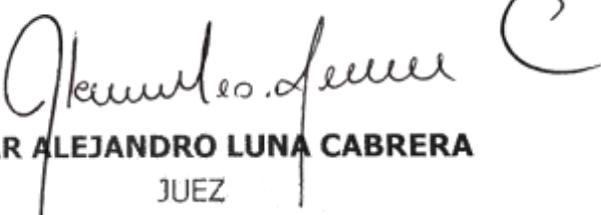
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, portador de la T.P. No. 41.573 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **049**
Fecha: **ABR.21.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8782e6b2e8b2d05ee1f18c19af8273a32caab86c2e3f4a69127dd8208a8955d2

Documento generado en 20/04/2021 02:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>